



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Norma

RESOLUCIÓN No. Nº 3959

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2008, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificados por el Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho de gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 2004, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3959

sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en virtud de la función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito de competencia por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el organismo público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

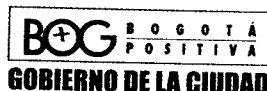
Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan el Acuerdo Distrital 01 de 1998 referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 de 2003 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3959

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el resque desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER10421 del 26 de febrero de 2010, de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A., - INVERDESA, con C.C. 830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo no divisible de una cara o exposición, instalado en la Avenida – Carrera 68 No. 23-45, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15896 del 15 de octubre de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EEB de 05/05/2010 para establecer si es procedente que se expida registro para el elemento tipo aviso.

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Bodytech.
- b. Tipo de elemento: Aviso no divisible de una cara o exposición
- c. Ubicación: sobresale de la fachada – se ubica sobre la cubierta
- d. Área de exposición: 36.96 m²
- e. Tipo de establecimiento: individual.
- f. Dirección publicidad: AK 68 No. 23-45
- g. Localidad: Fontibón
- h. Sector de actividad: Industrial
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.





j. Antecedente: Solicitud de Registro 2010ER10421 de 26/02/2010

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no dividido, debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibido por Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales para actividad múltiple o por disposición de autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales para actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales para actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art.6 lit. a, y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4 **VALORACIÓN TÉCNICA El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00)
- El aviso se ubica sobre la cubierta (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00; Artículo 87 #7, y Acuerdo 079/2003 Código de Policía)

5. **CONCEPTO TÉCNICO**

a. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3959

*requisitos exigidos en el requerimiento No. 2010EE18330 de 05/05/2010, en consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante de la empresa (o persona natural **INVERDESA S.A.**, abstenerse de utilizar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmontaje.*

Que teniendo en cuenta la solicitud de Inversiones en Recreación, Deportes y Salud S.A., - INVERDESA, con NIT. 830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Aycardi Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820 con radicado No. 2010ER10421 del 26 de febrero de 2010, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE18330 del 5 de mayo de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

"(...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontraron las siguientes observaciones:

- *La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00)*
- *El aviso se ubica sobre la cubierta (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00; Artículo 87 #7, y Artículo 1079/2003 Código de Policía)*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *La superficie del aviso deberá estar completamente adosada a la fachada propia del establecimiento.*
2. *Deberá retirar o abstenerse de instalar el aviso sobre la cubierta.*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Vida, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante), como constancia de cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de la solicitud.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3959

solicitud. "

Que mediante Radicado No. 2010ER28224 del 25 de mayo de 2010
contestado el anterior Requerimiento así:

*" (...) Mediante el requerimiento técnico precitado, solicita su entidad
abstenerse de instalar el aviso de publicidad exterior visual localizada
dirección Avenida 68 No. 23-45 de ciudad de Bogotá, de la localidad de Fontibón.*

*Acompañó al presente escrito los planos de la fachada del inmueble ubicada
Avenida 68 No. 23-45 de la ciudad de Bogotá y copia de su Licencia de
Construcción, mediante la cual se evidencia que el dintel donde se encuentra
ubicado el aviso forma parte integral de la fachada.*

*Adicionalmente aportamos un registro fotográfico del inmueble donde se evidencia
que el local es de doble altura.*

*Debido a que no estamos infringiendo la normatividad y debido a que el aviso
sobresale la fachada, ni se encuentra ubicado en la cubierta, éste debe ser
conforme a la solicitud realizada bajo el radicado SDA No. 2010-ER- 10421
26/02/2010.*

*Con los documentos adjuntos, se da respuesta al REQUERIMIENTO DE TÍTULO
de fecha 5 de mayo de 2010, dentro de los términos concedidos en el
expedido por su entidad. No obstante lo anterior, si se requiere información
adicional sobre el particular, con su gusto será suministrado.*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar
estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior
Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por
Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A., - INVERDESA, con
830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Arango
Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820, mediante el
Radicado No. 2010ER10421 del 26 de febrero de 2010, teniendo como
fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte
Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable
caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3959

conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 15896 del 15 de de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Secretaría Distrital de Ambiente-.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecucionalmente lleva a determinar la inviabilidad de otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior mencionado en este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos establecidos de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo. En esta vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado en el Numeral 4 Variente Técnica dice:

(...)'' * *La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00)*

* *El aviso se ubica sobre la cubierta (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00; Artículo 87 #7, y Acuerdo 079/2003 Código de Policía)*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal a) lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".





Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece las funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Dirección y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo en todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal b) que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera expresa, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorrogación, traslado, cancelación, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo B en el inmueble ubicado en la Avenida – Carrera 68 No. 23-45, Localidad de Chaparral.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3959

Fontibón, de esta Ciudad, solicitado por Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A., - INVERDESA, con NIT. 830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Aycardi Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A., - INVERDESA, con NIT. 830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Aycardi Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo cartel de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento al dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A., - INVERDESA, con NIT. 830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Aycardi Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820 el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A., - INVERDESA, con NIT. 830.033.206-3, Representado Legalmente por Gigliola de la Torcoroma Aycardi Batista, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39782820, o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 71- 52 Toribío, Piso 3, de esta Ciudad.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3959

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para lo de su competencia anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Alcaldía Mayor ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 JUN 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Concepto Técnico: 15896 del 15 de octubre de 2010
Radicado: 2010ER10421 del 25/05/2010



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

RESOLU 3459 / 22 JUN 2011
PEDRO JOSE PUENTE PEREZ.
APODERADO

JAMUNDI

16846873

Pedro Jose Puente
C.R. 7 No. 21-12 T.A. P. 3
7442222
MARTA CORDERA. *for*